

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

---

Quincuagésima reunión del Comité Permanente  
Ginebra (Suiza), 15-19 de marzo de 2004

Interpretación y aplicación de la Convención

ESPECÍMENES EXENTOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA CONVENCIÓN

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría, en consulta con el Gobierno Depositario.
2. En su 46ª reunión (Ginebra, marzo de 2002), el Comité Permanente revisó el documento SC46 Doc. 12, que contenía las recomendaciones de un grupo de trabajo sobre las muestras de investigación no durables, y acordó, a tenor de las mismas, deberían prepararse propuestas para someterlas a la consideración de la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes (CdP12) (Santiago, 2002). El Anexo 1 de ese documento contenía un proyecto de anotación a los Apéndices, que fue preparado y presentado por el Gobierno Depositario a solicitud del Comité Permanente.
3. Para su información, en el Anexo 1 al presente documento figura la propuesta presentada por el Gobierno Depositario en esa reunión. Lamentablemente, esa propuesta contenía un error procesal, a saber, en ella se hacía referencia a la Anotación °607, una anotación que se refiere exclusivamente a los corales, pese a que el propósito de la propuesta era abarcar todas las especies. La propuesta se examinó brevemente en la CdP12 y tras alguna oposición, se sugirió una enmienda. Se señaló que una estricta aplicación del Reglamento impedía que el alcance de la propuesta se ampliase a todas las especies. En consecuencia, debido a ese error procesal, el Gobierno Depositario retiró la propuesta y declaró que presentaría una nueva propuesta a la consideración de la próxima reunión.
4. El representante del Gobierno Depositario expuso estos antecedentes en la 49ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, abril de 2003) y se acordó volver a considerar la cuestión en la 50ª reunión.
5. En el Anexo 2 figura una versión revisada de la propuesta presentada a la consideración de la CdP12, pero sin la documentación justificativa, que habrá de prepararse ulteriormente. Esta versión se ha diseñado para que se aplique a todas las especies CITES. En ella se incluye la enmienda propuesta en la CdP12 por los Estados miembros de la Unión Europea para hacer referencia al "ADN cultivado *in vitro*".
6. Dado que la propuesta original se presentó a solicitud del Comité Permanente, se pide al Comité que vuelva a solicitar al Gobierno Depositario que presente la propuesta revisada que figura en el Anexo 2.



## EXAMEN DE LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

### A. Propuesta

Enmendar la Anotación ° 607 para que diga:

Lo siguiente no está sujeto a las disposiciones de la Convención:

- a) el ADN derivado sintéticamente que no contenga ninguna parte del original;
- b) la orina y las heces;
- c) las medicinas producidas sintéticamente y otros productos farmacéuticos como las vacunas, que no contengan ninguna parte del material genético original del que se derivan; y
- d) los fósiles.

### B. Autor de la propuesta

Suiza, en calidad de Gobierno Depositario, a solicitud del Comité Permanente.

### C. Documentación justificativa

En su 46ª reunión, el Comité Permanente, en el contexto de la Decisión 11.87 y como parte de una serie de propuestas sobre la cuestión del comercio de muestras biológicas no durables, pidió al Gobierno Depositario que preparase, para su examen en la 12ª reunión de la Conferencia de las Partes, una propuesta de enmienda de la sección interpretativa de los Apéndices en la que se señalara que no estarían sujetos a la Convención los siguientes tipos de especímenes: i) ADN obtenido sintéticamente que no contenga ninguna parte del original; ii) orina y heces; y iii) medicamentos y otros productos farmacéuticos, como las vacunas, producidos sintéticamente que no contengan ninguna parte del material genético original del que se obtuvieron. La Secretaría propuso que la anotación °607 se enmendase para acomodar esas exenciones, que deberían aplicarse a todas las especies incluidas en la CITES, sobre la base del precedente establecido en virtud del cual los fósiles de las especies de corales duros incluidas en los Apéndices no están sujetos a las disposiciones de la Convención. Los documentos Doc. AC.16.21, SC45 Doc. 10 y SC46 Doc. 12, que pueden consultarse en el sitio de la CITES en la web, contienen más información al respecto.



PROPUESTA PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES I Y II

Incluir un nuevo párrafo después del párrafo 4 en la sección Interpretación de los Apéndices, para que diga como sigue (renumerando los párrafos siguientes):

“5. Los siguientes especímenes no están sujetos a las disposiciones de la Convención:

- a) el ADN cultivado *in vitro* que no contenga ninguna parte del original;
- b) la orina y las heces;
- c) los medicamentos producidos sintéticamente y otros productos farmacéuticos como las vacunas, que no contengan ninguna parte del material genético original del que se derivan; y
- d) los fósiles.”